



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0139-2020-MDM/A

Mórrope, 02 de marzo de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

VISTO:

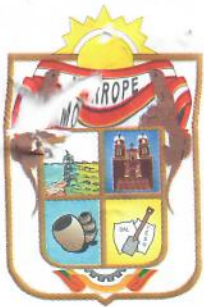
El expediente N° 653, de fecha 29ENE2020, el expediente N° 602 de fecha 28ENE2020, el expediente N° 601, de fecha 28ENE2020, el expediente N° 593, de fecha 28ENE2020, el expediente N° 12847, de fecha 18NOV2019, el expediente N° 437 de fecha 22ENE2020, el Informe N° 051-2020-ARH/SGAYF/GM/MDM, de fecha 30ENE2020, Informe Legal N° 038-2020-SGAJ-GM-MDM, de fecha 05FEB2020, emitido por el Sub Gerente de Asesoría Jurídica, Informe N° 046-2020-ARH/SGAYF/GM/MDM, de fecha 29ENE2020, Informe Legal N° 035-2020-SGAJ-GM-MDM, de fecha 04FEB2020, emitido por el Sub Gerente de Asesoría Jurídica, Informe N° 065-2020-ARH/SGAYF/GM/MDM, de fecha 06FEB2020, Memorando N° 0423-2019/SGAYF/GM/MDM, de fecha 10FEB2020, Informe N° 0126-2020-SGPPyDI-GM/MDM, de fecha 18FEB2020, emitido por el Sub Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Carta N° 029-2020-SGAyF-GM/MDM de fecha 11FEB2020, emitido por la Sub Gerencia de Administración y Finanzas; y Memorando N° 351-2020-GM/MDM de fecha 24FEBR2020, que dispone la emisión del acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

El artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972 establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y emiten actos de gobierno, de administración y administrativos en sujeción al ordenamiento jurídico.

El artículo 25 de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al "(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

El literal d) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) periodos. Sin embargo, conforme al artículo 2 del citado cuerpo legal, los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, salvo en aquellos aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen. No obstante, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, obvió dicha diferencia e incorporó indistintamente a los servidores en general (servidores de carrera y servidores contratados), estableciendo solo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así lo señale expresamente; en consecuencia, determinar el derecho que le concierne al funcionario y



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Continuidad de la Resolución de Alcaldía N°139-2020-MDM/A

servidor público dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal específica. (INFORME TÉCNICO N° 643 -2019-SERVIR/GPGSC).

En ese sentido, SERVIR, a través de sus Informes Legales N° 125-2010-SERVIR/GGOAJ y N° 102-2012-SERVIR/GPGRH, respecto a que en materia de derecho a las vacaciones no cabe distinción entre los servidores públicos de carrera, los servidores públicos contratados y los funcionarios públicos. Por consiguiente, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trunca en caso el vínculo laboral culmine.

El decreto legislativo N° 1057, modificado por Ley N° 298491, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del decreto legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, entre ello, el derecho de los servidores bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año. Así también, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, señala que, si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tanto dozavos y treintavos de la retribución como meses y días laborales, siempre que, a la fecha del cese, el trabajador, cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpidas en la entidad.

Con expediente N° 653, de fecha 29ENE2020, el señor Santos Jesús Piscocya Sandoval, con expediente N° 602 de fecha 28ENE2020, el señor José Faustino Tuñoque Llontop, con expediente N° 601, de fecha 28ENE2020, la señora Sonia Vanesa Llauce Santamaria, con expediente N° 593, de fecha 28ENE2020, el señor Edinson Coronado Valdera, con expediente N° 12847, de fecha 18NOV2019, el señor Edwar Iván Piscocya Santamaria, con expediente N° 437 de fecha 22ENE2020, el señor Wilder Tejada Sandoval, solicitan el pago de sus vacaciones trunca.

En atención a lo solicitado mediante Informe N° 046-2020-ARH/SGAYF/GM/MDM, de fecha 29ENE2020 e Informe N° 051-2020-ARH/SGAYF/GM/MDM, de fecha 30ENE2020, el Jefe de Recursos Humanos solicita opinión legal respecto a la procedencia de las vacaciones trunca solicitadas por los ex trabajadores.

Con Informe Legal N° 35-2020-SGAJ-GM/MDM con fecha 04FEB2020 e Informe Legal N° 38-2020-SGAJ-GM/MDM con fecha 05FEB2020, se emite opinión favorable respecto a las solicitudes formulada por los administrados; siendo que mediante informe N°065-2020-ARH/SGAYF/GM/MDM, de fecha 06FEB2020, el jefe de recursos humanos efectúa el cálculo de las vacaciones trunca, las mismas que ascienden a S/ 6,908.33 (Seis mil novecientos ocho con 33/100 soles).

Mediante Memorando N° 0423-2019/SGAyF/GM/MDM con fecha 10FEB2020 el Sub Gerente de Administración y Finanzas, solicita a la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, la certificación de crédito presupuestario, para el pago de las vacaciones trunca de los ex servidores de la Entidad, por lo que en atención a su solicitud mediante Informe N° 0126-2020-SGPPyDI-GM/MDM, de fecha 18FEB2020, el Sub Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional responde emitiendo la Certificación de Crédito Presupuestario por el monto solicitado.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Continuidad de la Resolución de Alcaldía N°139-2020-MDM/A

A través de Carta N° 029-2020-SGAYF-GM/MDM de fecha 21FEB2020, el Sub Gerente de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia Municipal tramitar Acto Resolutivo para pagos de vacaciones truncas.

Mediante Memorando N° 351-2020-GM/MDM de fecha 24FEBR2020, la Gerencia Municipal dispone a la Secretaria General, la emisión del acto resolutivo reconociendo las vacaciones truncas de los ex trabajadores de la entidad,

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades otorgadas por el Art. 20 inciso 6 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de la Municipalidades y demás normas pertinentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de liquidación de vacaciones truncas a favor de los ex trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mórrope, **Santos Jesús Piscoya Sandoval, José Faustino Tuñoque Llontop, Sonia Vanesa Llauce Santamaria, Edinson Coronado Valdera, Edwar Iván Piscoya Santamaría, y Wilder Tejada Sandoval.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - El egreso que origine la presente Resolución se afectará de la forma siguiente:

CLASIFICADOR DEL GASTO	META/secuencia funcional	RUBRO	DESCRIPCION	MONTO	NOTA DE CREDITO PRESUPUESTARIO
2.3.2.8.12	0025	07	Contribuciones a ESSALUD	645.15	000085
2.3.2.8.15	0002,0038	07	vacaciones truncas CAS	6,908.33	00000085

ARTICULO TERCERO. - **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, a la Sub de Administración y Finanzas, Área de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. - **ENCARGAR** al Área de Secretaria General la distribución de la presente resolución y a la Oficina de Comunicaciones y Tecnologías de la Información su publicación conforme a Ley en el portal web institucional (www.munimorrope.gob.pe).

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

CC.
 Interesado
 Gerencia Municipal
 Sub. Gerencia de Administración
 Recursos Humanos
 Aseoría Legal
 Tesorería
 Contabilidad
 Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MÓRROPE
 Prof. Nery Alejandro Castillo Santamaría
 ALCALDE